

## LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

## CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...)"*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil..."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior;

determina que: "(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)",

Que con Decretos Ejecutivos Nos. 569, 969, 1348 y 155 de 26 de enero de 2015, 24 de marzo de 2016, 22 de marzo de 2017 y 13 de septiembre de 2017, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes establece:

*Art. 101.- La Universidad de las Artes aplicará las sanciones a las y los estudiantes y académicos, dependiendo del caso, cuando incurran en las infracciones que a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes y académicos:*

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los derechos de la comunidad académica;*
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,*
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.*

*Art. 102.-*

*"(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, docentes y/o investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"*

Que el Código de Ética de la Universidad de las Artes, señala:

*"Art.- 11.- Comisión Especial. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento.*

*El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera:*

- 1. Un docente titular;*
- 2. Un administrativo titular; y,*

3. *Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios.*

*Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados.*

*El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

*"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- (Reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- f) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,*
- g) *Cometer fraude o deshonestidad académica.*

*Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) *Amonestación del Órgano Superior;*
- b) *Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución.*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.*

*Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.*

*El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

*Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior.*

*Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas se aplicará el Código del Trabajo.”;*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

**Que** la Ley ibídem, en su artículo 17, indica: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”*

**Que** el artículo 18 de Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:*

*a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*

*b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

*c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

*d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley;*

*e) La libertad para gestionar sus procesos internos;*

*f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el*

*caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;*

*g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;*

*h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,*

*i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución."*

**Que** mediante oficio s/n de 20 de noviembre de 2017 suscrito por el alumno David Canales Abifandi de la Escuela de Artes Visuales, cuya referencia es: "petición y queja por malos tratos de docente", presenta al Presidente de la Comisión Gestora – Rector una querrela en contra del docente Joaquín Serrano Macias;

**Que** mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2017, a las 21:46, la docente Natalia Carolina Marcos de la Unidad de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales presentó a los miembros de la Comisión Gestora, una querrela en contra del alumno Patricio Albarracín de la Escuela de Artes Escénicas;

**Que** en Sesión Ordinaria No.011 de 8 de diciembre 2017 los miembros de la Comisión Gestora de manera unánime trataron y conformaron las Comisiones Especiales de conformidad al Código de Ética de la Universidad de las Artes;

**Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, "*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*", y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** De conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Código de Ética, se conforma la comisión especial para la querrela presentada por la docente Natalia Carolina Marcos, con los siguientes miembros:

- Lorena Delgado, docente de Artes Escénicas.
- Javier García Morales, Director de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- Stalin Vinicio Arévalo Guanipatin, alumno de la Escuela de Artes Sonoras.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo estipulado en el artículo 11 del Código de Ética, se conforma la comisión especial para la querrela presentada por el alumno David Canales Abifandi, con los siguientes miembros:

- Rubén Riera Esteban, docente de Artes Sonoras.
- Dario Gaibor, Analista Jurídico.
- Paulina Soto Aguirre, alumna de la Escuela de Literatura.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a las personas descritas en los artículos primero y segundo.

**Artículo Cuarto.-** Comunicar la presente resolución a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 11 días del mes de diciembre de 2017.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC DE LA COMISIÓN GESTORA  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES